



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2022

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	ANIBAL DE JESÚS RAMÍREZ AGUIRRE
Demandada:	MORELCO S.A.S CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRICARBUIROS S.A.S. ECOPETROL S.A.
Radicado:	05001310500220210018100
Asunto:	Resuelve solicitud de llamamiento en garantía.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 22 de abril de 2021, se presentó demanda (anexo 1)

El 17 de junio de 2021, se admitió la demanda (anexo 27)

El 6 de julio de 2021, se intentó la notificación personal de la demanda (anexo 29), sin constancias de recibido.

El 23 de julio de 2021, contestó la demanda CENIT (anexo 28).

El 23 de julio de 2021, contestó la demanda ECOPETROL (anexo 44).

El 23 de julio de 2021, contestó la demanda MORELCO S.A.S (anexo 45).

Revisadas las contestaciones, las mismas se realizaron dentro de la oportunidad legal y con el cumplimiento de los requisitos del art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, ECOPETROL S.A. formuló llamamiento en garantía contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con base en la póliza 01 EC002919, con vigencia del 31 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2015; póliza 01 EC 003558, con vigencia del 20 de noviembre de 2018 al 31 de julio de 2022, que incluye el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones. A su vez, formuló llamamiento en garantía en contra de MORELCO S.A.S, con base en el contrato 0032888 y en amparo de la cláusula de indemnidad.

Establece el art. 64 del CGP, que *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

A juicio de este despacho, en principio es procedente el mismo (CGP art. 66) solo frente a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y se ordena la notificación personal de la entidad llamada a juicio, conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022 art. 8, carga procesal a cargo del ECOPETROL S.A.

Una vez notificada, dispone del término de 10 días para contestar la demanda y el llamamiento.

De no realizarse la notificación personal dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados de este auto, se tornará ineficaz el llamamiento.

Una vez integrada la Litis se fijará fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

Ahora, en cuanto al llamamiento en garantía frente a MORELCO S.A.S, este despacho no la encuentra procedente (art. 66 CGP), en atención a que las mentadas cláusulas de indemnidad son inaplicables en materia laboral, esto es, si el despacho encuentra que existe solidaridad entre las partes, dicha cláusula es inoponible en los juicios del trabajo, en virtud de lo dispuesto en los arts. 34 a 36 del CST y en el art. 14 de la misma obra indicando que *“Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por parte de MORELCO S.A.S; CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRICARBUROS S.A.S; y ECOPETROL S.A y reconocer personería adjetiva para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE ZAFRA PICO, identificado con CC 1.144.028.160 y TP 227.576 (ECOPETROL S.A.); CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, identificada con CC 1.143.869.669 y TP 338.180 (MORELCO S.A.S); y, JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, identificado con CC 79.914.477 y TP 158.703 CSJ (CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRICARBUROS S.A.S).

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por ECOPETROL S.A. frente a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y ordenar la notificación personal de la entidad llamada a juicio, conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022 art. 8, carga procesal a cargo del ECOPETROL S.A.

TERCERO: Negar el llamamiento en garantía formulado por ECOPETROL S.A, frente a MORELCO S.A.S, por lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e44bc92f4a84194e5c0ce0120dd3583a207036ec81041d22ae43bd08c8deef**

Documento generado en 23/08/2022 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>